CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0369-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

"INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES A SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI, DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 95 941,17 SOLES"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

13 DE JUNIO DE 2024
CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 846
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729
0242024203690 0
0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 0024-2024-2-0369-SCE

"INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES A SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI, DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 95 941,17 SOLES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia del Control y Alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES A SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI, DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE; OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 95 941,17 SOLES.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	31
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
VII. APÉNDICES	32

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0369-SCE

"INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES A SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI, DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 95 941,17 SOLES"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cachachi, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0369-2024-024, iniciado mediante oficio n.° 323-2024-MPC/OCI de 6 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el incremento de remuneraciones y pago de beneficios sociales de veinticuatro (24) servidores de la Municipalidad Distrital de Cachachi, durante los meses de julio a diciembre de 2022, se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde al incremento de remuneraciones a veinticuatro (24) servidores públicos, donde seis (6) tenían contrato a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, dieciocho (18) tenían contrato administrativo de servicios (CAS), bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, cabe señalar que a los veinticuatro (24) servidores públicos estos incrementos de remuneraciones se otorgaron a partir de julio de 2022 a diciembre de 2022.

Así mismo, se ha advertido que la Municipalidad Distrital de Cachachi realizó los cálculos a las liquidaciones por compensación por tiempo de servicio (CTS) a personal que renuncio al 31 de diciembre de 2022, no considerando la normativa pertinente, para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y contrato administrativo de servicios Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS.

En mérito a los hechos expuestos, el Órgano de Control Institucional efectuó la revisión de la documentación obtenida verificándose que los funcionarios de la Entidad incrementaron y pagaron sus remuneraciones, así como, sus liquidaciones por beneficios sociales y Compensación por tiempo de servicio a veinticuatro (24) servidores por el importe de S/ 95 941.17 soles; dando lugar a la realización del presente servicio de control específico.

Alcance

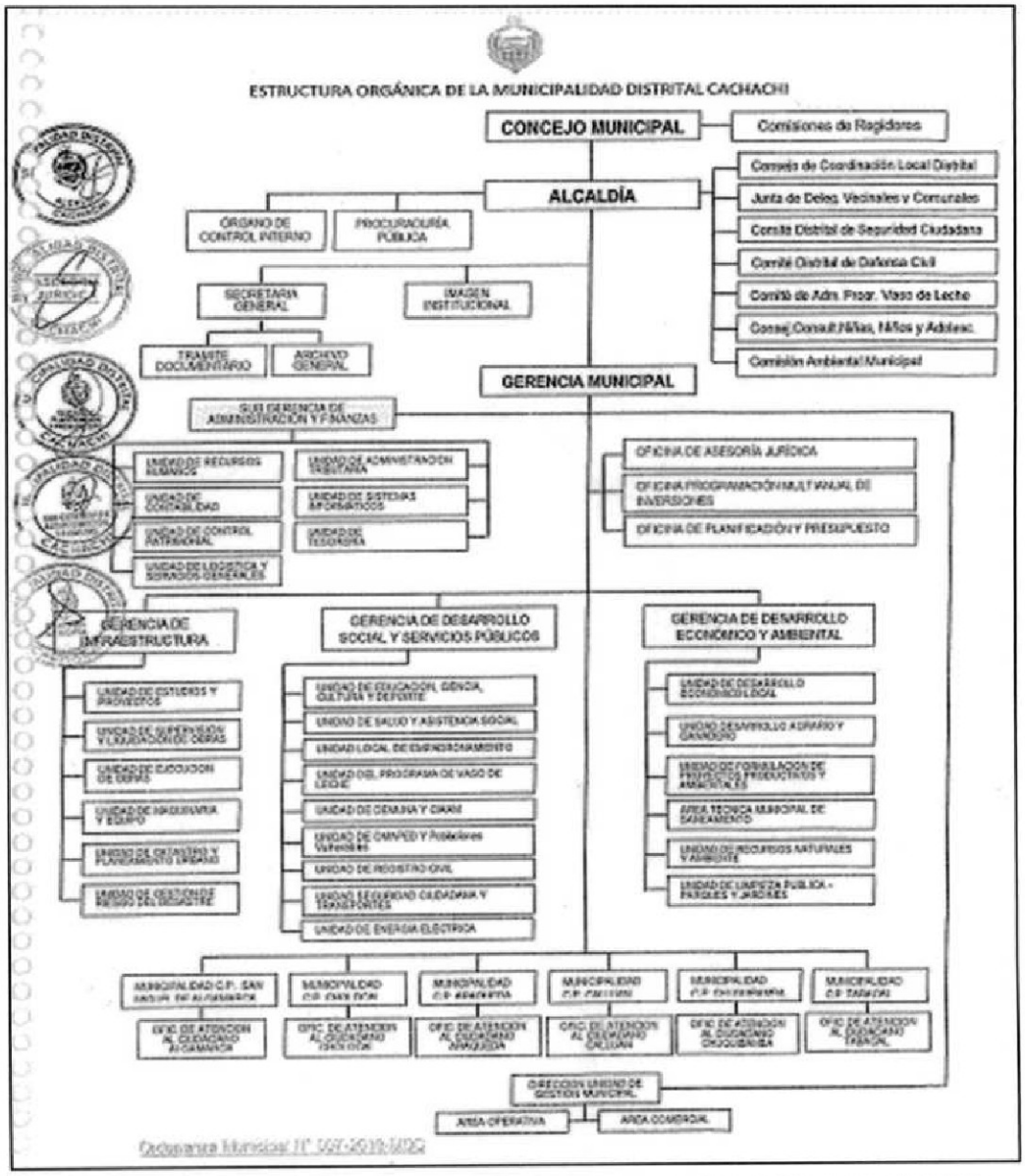
El servicio de control específico comprende el período del 1 de julio de 2022 al 31 de dieimbre de 2022 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Cachachi pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cachachi.

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDC de 8 de julio de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022,

Que, a partir de la implementación de la notificación electrónica en nuestra institución; el personal auditor y la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial de Cajabamba a la actualidad cuenta con acceso al aplicativo "eCasilla-CGR"; sin embargo, debido al mantenimiento de las laptop que programó la Gerencia Regional de Control Cajamarca, se han deshabilitado el acceso a la firma digital y no es posible realizar la firma digital del Pliego de Hechos y las motivaciones, que deben ser suscritos por el supervisor y jefe de comisión de manera digital.

Sobre el particular, la Directiva de la referencia b), establece las disposiciones para la implementación de la notificación electrónica a través del uso de la casilla electrónica; y tiene como alcance, entre otros a los funcionarios, servidores públicos comprendidos en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el segundo párrafo del numeral 6.4.2 de la referida directiva señala que,
"(...) La excepción al uso obligatorio de la notificación electrónica en los procesos de control, encargos legales y procedimientos administrativos a los que se hace referencia el párrafo anterior, aplica para casos en los que no se cuente con acceso a tecnologías de información y comunicación en la zona en la que se encuentre ubicado el usuario Receptor a quien se deba notificar, así como, por defectos tecnológicos o circunstancias no atribuibles al Usuario Receptor que impidan el uso o acceso al Sistema eCasilla-CGR. En estos casos, la aplicación de la referida excepción requiere que el Usuario Emisor fundamente y adjunte los medios que acrediten su procedencia, ante la unidad orgánica u órgano del cual depende, a efectos de su conformidad.

A partir de la indicada conformidad, el Usuario Notificador realiza o gestiona la notificación correspondiente conforme a la normativa específica que regula al respectivo proceso de control, encargo legal o procedimiento administrativo y supletoriamente al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, considerando los plazos perentorios para la notificación del pliego de hechos, y dado que a la fecha se encuentra deshabilitada la firma digital en las laptops del supervisor y jefe de comisión, es necesario que la notificación se realice de manera física. En ese sentido, se solicitó autorización para realizar la notificación física del pliego de hechos y la motivación, mediante medios físicos a los tres (03) involucrados como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Relación de involucrados

N°	Nombres y Apellidos	Régimen Laboral o Contractual	Cargo
1	Jeankarlo Marthin Palomino Pinedo	Decreto Legislativo n.° 276	Subgerente de Administración y Finanzas
2	Juan Bautista Romero Esteban	Decreto Legislativo n.° 276	Gerente Municipal
3	Wilson González Calderón	Decreto Legislativo n.° 1057	Jefe de la Unidad de Recursos

Elaborado por: Comisión de Control de SCE.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES A SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI, DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE; OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 95 941,17 SOLES

La Gerencia Regional de Control Cajamarca, remite al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, el expediente n.° 1020230000585 de 8 de mayo de 2023, conteniendo una denuncia sobre presuntos hechos irregulares en la Municipalidad Distrital de Cachachi, en adelante "la Entidad", durante el año 2022, relacionados a:

1. Se habría incrementado las remuneraciones de los trabajadores del régimen 276 y CAS, inobservando la normativa aplicable.

2. Se habría pagado por beneficios sociales a trabajadores que renunciaron, bajo el régimen 276 y CAS en la gestión 2019-2022, inobservando la normativa aplicable.

De la revisión a la documentación adjunta a la denuncia, se advierte en las planillas de contrato a plazo fijo régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, y las planillas de contrato administrativo de servicio n.° 001 régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, que, desde julio hasta diciembre de 2022, se produjo un incremento de la remuneración de veinticuatro (24) servidores, no evidenciándose que estos se hayan dado como consecuencia de convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Así mismo, se ha advertido que la Entidad realizo los cálculos a las liquidaciones por CTS a personal que renuncio al 31 de diciembre de 2022, no considerando la normativa pertinente, para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y contrato administrativo de servicios Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS.

Al respecto, de la evaluación realizada al incremento de remuneraciones, se identificaron hechos realizados en un acto con relevancia jurídica contrario al marco legal vigente,específicamente durante el pago de las remuneraciones incrementadas desde el mes de julio hasta diciembre de 2022 a tan solo veinticuatro (24) servidores cómo se evidencia de las planillas de contrato administrativo de servicios y planilla de contrato a plazo fijo, teniendo como agravante que el mismo no contaba con acto resolutivo que lo autorice y menos con opinión técnica de las áreas de presupuesto y legal, que se pronuncien sobre su procedencia, conllevando a un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 95 941,17** soles.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Condición:

2.1. Funcionarios de la Entidad incrementaron y pagaron de manera irregular remuneraciones a veinticuatro servidoras y servidores públicos por el monto de S/ 53 940,00 soles.

De la revisión a los contratos en la Entidad, planillas y boletas de pago **(Anexos n.os 5, 6 y 9)**, se advierte que se ha producido el incremento de remuneraciones de veinticuatro (24) trabajadores municipales bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276[1] y 1057[2] en el mes de julio de 2022, según el siguiente detalle:

[1] Régimen laboral en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 6 de marzo de 1984.
[2] Régimen laboral en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 de 27 de junio de 2008.

Cuadro n.° 2
Incremento de remuneraciones de julio a diciembre de 2022 Personal Contrato Administrativo de Servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)

Nombres y Apellidos	Cargo	Contrato CAS y/o Designación con Resolución de Alcaldía		Cese con Resolución de Alcaldía		Remuneración e incremento 2022			
		N°	Fecha ingreso	N°	Fecha Cese	junio	Julio a diciembre	Incremento	Total Incremento
Aldave Ruiz Martha Raquel	Asistente jurídico	CAS N° 006-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 20	4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 Anexo 18	31/12/2022	1,250.00	1,650.00	400.00 x 6	2,400.00
Baltazar Benítez Jhon Antoni	Chofer Camioneta	CAS N° 011-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 31	4/1/2022	--	31/12/2022	1,500.00	1,650.00	150.00 x 6	900.00
Castro Llerena James Edwards	Chofer de Ambulancia	CAS N° 007-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 29	4/1/2022	--	31/12/2022	1,500.00	1,650.00	150.00 x 6	900.00
Castro Torres Milser Melvin	Jefe de Unidad Recursos Naturales y Ambiente	CAS N° 003-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 28	4/1/2022	--	31/12/2022	1,400.00	1,800.00	400.00 x 6	2,400.00
Cordova Castañeda Humberto Antonio	Jefe de Unidad de Tesorería	258-2019-MDC/A Anexo 24	18/9/2019	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 Anexo 18	31/12/2022	1,400.00	1,800.00	400.00 x 6	2,400.00
De la Cruz De la Cruz Iris Leticia	Jefe de la Unidad de Empadronamiento	CAS N.° 027-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 38	7/3/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 Anexo 18	31/12/2022	1,120.00	1,800.00	680.00 x 6	4,080.00
Gamboa Rojas Edson Wilian	Almacenero General	CAS N.° 020-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 35	4/1/2022	--	--	1,200.00	1,650.00	450.00 x 6	2,400.00
Gonzales Calderón Wilson	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	217-2019-MDC/A Anexo 39 CAS N.° 017-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 21	15/8/2019 4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 Anexo 18	31/12/2022	1,400.00	1,800.00	400.00 x 6	2,400.00
Hilario Huamán Juan Cesar	Técnico en Saneamiento	CAS N.° 0026-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 22	4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 Anexo 18	--	1,400.00	1,650.00	250.00 x 6	1,500.00
Julcamoro Alva Carlos Alberto	Jefe de Unidad Maquinaria y Equipo	CAS N.° 009-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 30	4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 Anexo 18	31/12/2022	2,500.00	3,000.00	500.00 x 6	3,000.00
Linares Esparza de Marcelo Bethi	Registrador Civil I.C.P. Cholocal	CAS N.° 014-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 40	4/1/2022	--	31/12/2022	1,150.00	1,300.00	150.00 x 6	900.00
Medina Gálvez Santos Milagros	Secretaria Gerencia de Infraestructura	CAS Indeterminado	1/02/2011	--	31/12/2022	1,150.00	1,300.00	150.00 x 6	900.00
Nauca Atilano Doly Noelia	Jefe Unidad de Logística y Servicios Generales	091-2019-MDC/A Anexo 25 CAS N.° 018-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 34	01/03/2019 4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 Anexo 18	31/12/2022	1,400.00	1,800.00	400.00 x 6	2,400.00
Paz Flores Katia Yanibet	Responsable de Tramite Documentario	CAS N.° 022-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 37	4/1/2022	--	31/12/2022	1,200.00	1,300.00	100.00 x 3	300.00
Rios Rojas Julio Cesar	Asistente Unidad Energía Eléctrica	CAS N.° 015-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 32	4/1/2022	--	31/12/2022	1,150.00	1,650.00	500.00	3,000.00
Rojas Marquina Clotilde	Asistente Unidad Logística y Servicios Generales	CAS N.° 021-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 36	4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 Anexo 18	31/12/2022	1,400.00	1,650.00	250.00 x 6	1,500.00
Rojas Romero Moisés	Asistente Imagen Institutional	CAS N.° 016-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 33	4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 Anexo 18	31/12/2022	1,400.00	1,650.00	250.00 x 6	1,500.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA — SUPERVISOR OCI

Nombres y Apellidos	Cargo	Contrato CAS y/o Designación con Resolución de Alcaldía		Cese con Resolución de Alcaldía		Remuneración e incremento 2022			
		N°	Fecha ingreso	N°	Fecha Cese	junio	Julio a diciembre	Incremento	Total Incremento
Villar Linares Wilser Daniel	Asistente Unidad Logística y Servicios Generales	CAS N.° 004-2022-MDC/SGAF/RRHH Anexo 19	4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 Anexo 18	31/12/2022	1,400.00	1,650.00	250.00 x 6	1,500.00
Total									34 380,00

Fuente: Contratos Administrativos de Servicios, Planillas y boletas de pago de los meses de julio a diciembre de 2022 **Apéndices n.os 8, 9, 10, 11, 12 y 13).**
Elaborado por: Comisión de Control de SCE.

Asimismo, de la revisión a las adendas **(Anexo n.° 18)** de cada de los veinticuatro (24) trabajadores correspondientes al periodo julio a diciembre 2022, en las mismas se evidencia que la ***CLÁUSULA TERCERA:*** *(...) EL EMPLEADOR y EL TRABAJOR declaran que la presente modificación no afecta la naturaleza del vinculo laboral, ni los derechos, beneficios, categoría y demás condiciones del EL TRABAJADOR, salvo aquellos vinculados a la asistencia al centro de trabajo,* en la ***CLÁUSULA CUARTA,*** *(...)* ***LA ENTIDAD y EL CONTRATADO*** *se acuerda prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia sobre el PLAZO DE CONTRATO en el extremo de* ***RENOVAR*** *el contrato desde el* ***01 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022****.*

Es decir, en cada una de las veinticuatro (24) adendas de los trabajadores municipales **no se ha realizado la modificación del monto contractual**.

En tal sentido, El jefe de Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, realizó el incremento de remuneraciones, como se evidencia de las planillas de contrato administrativo de servicios y planilla de contrato a plazo fijo, realizó un acto con relevancia jurídica contrario al marco legal vigente, teniendo como agravante que el mismo no contaba con acto resolutivo que lo autorice y menos con opinión técnica de las áreas de presupuesto y legal, que se pronuncien sobre su procedencia, generando un desembolso por el monto de **S/ 53 940,00** soles, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Incremento de remuneraciones en el mes de julio de 2022

Personal Contratado a Plazo Fijo régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276			Remuneración		Incremento
			Junio de 2022	Julio de 2022	
1	Medina Cuenca Rufino	Jefe Unidad de Energía Eléctrica	1,400.00	1,800.00	400.00
2	Palomino Pinedo Jeancarlo Marthin	Subgerente Administración y Finanzas	2,700.00	3,000.00	300.00
3	Ramos Pérez Cesar Augusto	Técnico Electricista	1,400.00	1,500.00	100.00
4	Romero Esteban Juan Bautista	Gerente Municipal	3,240.00	4,000.00	760.00
5	Roncal Cuenca Santos Jilmer	Jefe Unidad Programa Vaso de Leche	1,400.00	1,800.00	400.00
6	Sánchez León Rocio de Pilar	Jefe Imagen Institucional	1,400.00	1,800.00	400.00
	Total incremento de remuneraciones mes de julio de 2022 personal contratado bajo el D.L. n.° 276				**2,360.00**
Personal Contrato Administrativo de Servicios (CAS), régimen laboral Decreto Legislativo n.° 1057					
7	Aldave Ruiz Martha Raquel	Asistente Jurídico	1,250.00	1,650.00	400.00
8	Baltazar Benitez Jhon Antoni	Chofer Camioneta	1,500.00	1,650.00	150.00
9	Castro Llerena James Edwards	Chofer de Ambulancia	1,500.00	1,650.00	150.00
10	Castro Torres Milser Melvin	Jefe de Unidad Recursos Naturales y Ambiente	1,400.00	1,800.00	400.00
11	Cordova Castañeda Humberto Antonio	Jefe de Unidad de Tesoreria	1,400.00	1,800.00	400.00
12	De la Cruz De la Cruz Iris Leticia	Jefe de la Unidad de Empadronamiento	1,120.00	1,800.00	680.00
13	Gamboa Rojas Edson Wilian	Almacenero General	1,200.00	1,650.00	450.00
14	Gonzales Calderön Wilson	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	1,400.00	1,800.00	400.00
15	Hilario Huamán Juan Cesar	Técnico en Saneamiento	1,400.00	1,650.00	250.00
16	Julcamoro Alva Carlos Alberto	Jefe de Unidad Maquinaria y Equipo	2,500.00	3,000.00	500.00
17	Linares Esparza de Marcelo Bethi	Registrador Civil I.C.P. Cholocal	1,150.00	1,300.00	150.00
18	Medina Gálvez Santos Milagros	Secretaria Gerencia de Infraestructura	1,150.00	1,300.00	150.00
19	Nauca Atilano Doly Noelia	Jefe Unidad de Logística y Servicios Generales	1,400.00	1,800.00	400.00

20	Paz Flores Katia Yanibet	Responsable de Tramite Documentario	1,200.00	1,300.00	100.00
21	Rios Rojas Julio Cesar	Asistente Unidad Energía Eléctrica	1,150.00	1,650.00	500.00
22	Rojas Marquina Clotilde	Asistente Unidad Logística y Servicios Generales	1,400.00	1,650.00	250.00
23	Rojas Romero Moisés	Asistente Imagen Institucional	1,400.00	1,650.00	250.00
24	Villar Linares Wilser Daniel	Asistente Unidad Logística y Servicios Generales	1,400.00	1,650.00	250.00
Total de incremento de remuneraciones mes de julio 2022, Personal contratado bajo el D.L. n.° 1057					**5,830.00**
Total de incremento del mes de julio a trabajadores contratados bajo los D.L. n.os 276 y 1057					**8,190.00**

Fuente: Planillas y boletas de pago de los meses de junio y julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control.

El incremento de S/ 8 190.00 corresponde al mes de julio de 2022 de los trabajadores de los regímenes laborales n.os 276 y 1057, como se resume a continuación:

Cuadro n.° 4

Resumen de incremento de remuneraciones mes de julio de 2022	
Total, incremento a Personal Contratado a Plazo Fijo Decreto Legislativo n.° 276	2,360.00
Total, incremento a Personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS), Decreto Legislativo n.° 1057	5,830.00
Total, incremento mes de julio 2022	**8,190.00**

Fuente: Planillas y boletas de pago de los meses de junio y julio de 2022 **(Apéndices n.os 14, 15, 16, 17, 18 y 19).**
Elaborado por: Comisión de Control de SCE.

En este contexto, con la finalidad de determinar si el incremento se otorgó de conformidad a la normativa legal y establecer si dicho incremento se dio sólo para el mes de julio de 2022, o se prolongó durante los meses posteriores, la Comisión de Control requirió información mediante el oficio n.° 0110-2024-MPC-OCI de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Atendiendo nuestro requerimiento Gerencia Municipal de la Entidad, mediante el oficio n.° 0012-2024-MDC/GM de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, pero de manera parcial, adjuntado la siguiente documentación: informe n.° 028-2024-MDC/OGA de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)** de la Oficina General de Administración, haciendo conocer a Gerencia Municipal, que remite información de acuerdo al informe n.° 0115-2024-MDC/OGA/OGRRHH de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7),** adjuntando planillas de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, asimismo, las boletas de pago de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Debido a que la documentación no fue remitida en su totalidad, la Comisión de Control, el viernes 1 de marzo de 2024, se trasladó hasta el distrito de Cachachi, para recabar de la Entidad, la información faltante, siendo atendidos en Secretaría General, por la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, mostrándonos la información solicitada, dentro de ellas las boletas de pago de julio a noviembre de 2022 **(Apéndices n.os 14, 15, 16, 17, 18 y 19)**, documentación que fue remitida mediante el oficio n.° 123-2024-MDC/A de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20),** según el siguiente detalle:

1. Un (1) archivador denominado planilla de remuneraciones personal administrativo, con un total de 182 folios originales.
2. Un (1) archivador denominado boletas de pago de personal administrativo, con un total de 525 folios originales.
3. Un (1) archivador denominado boletas de pago de personal administrativo, con un total de 507 folios originales.
4. Expediente de recursos humanos del año 2022 conformado por los siguientes folios, desde el 507 hasta 557, además los folios 581, 582, 648, 649, 564, 565, 572 y 573.

En el texto del oficio n.° 123-2024-MDC/A de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20),** se señala, entre otros aspectos, el siguiente:

"3.- Resolución o resoluciones que aprueban o autorizan el incremento de remuneraciones durante el periodo enero a diciembre 2022; al respecto informo a usted que no se ha encontrado dicha documentación en el Archivo General de mi representada".

El jefe de Unidad de Recursos Humanos Wilson Gonzales Calderón, con el visto bueno del subgerente de Administración y Finanzas Jeankarlo Marthin Palomino Pinedo; incrementaron de forma irregular remuneraciones al margen de la normativa las remuneraciones de veinticuatro (24) colaboradores, como se detalla a continuación:

- Seis (6) servidores tenían contrato a plazo fijo régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.
- Dieciocho (18) colaboradores tenían contrato administrativo de servicios (CAS) - régimen laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057.

A los seis (6) servidores con contrato a plazo fijo régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, se les otorgó el mencionado incremento remunerativo desde julio hasta diciembre de 2022; asimismo, a los dieciocho (18) servidores con contrato administrativo de servicios, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, se les incrementó su remuneración desde julio hasta diciembre de 2022, como se demuestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Incremento de remuneraciones de julio a diciembre de 2022 a personal contratado a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

Nombres y Apellidos	Cargo	Designación con Resolución de Alcaldía		Cese con Resolución de Alcaldía		Remuneración e incremento irregular julio – diciembre 2022			
		N°	Fecha de ingreso	N°	Fecha de cese	junio	julio	Incremento	Total Incremento
Medina Cuenca Rufino	Jefe Unidad de Energía Eléctrica	Permanente	01/09/2008	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 Apéndice 29	31/12/2022	1,400.00	1,800.00	400.00 x 6	2,400.00
Palomino Pinedo Jeancarlo Marthin	Subgerente Administración y Finanzas	117-2021-MDC/A Apéndice 33	07/06/2021	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 Apéndice 29	31/12/2022	2,700.00	3,000.00	300.00 x 6	1,800.00
Ramos Pérez Cesar Augusto	Técnico Electricista	Permanente	01/04/2012	--	--	1,400.00	1,500.00	100.00 x 6	600.00
Romero Esteban Juan Bautista	Gerente Municipal	165-2019-MDC/A Apéndice 32	05/06/2019	--	--	3,240.00	4,000.00	760.00 x 6	4,560.00
Roncal Cuenca Santos Jilmer	Jefe Unidad Programa Vaso de Leche	Permanente	01/04/2010	--	--	1,400.00	1,800.00	400.00 x 6	2,400.00
Sánchez León Rocio de Pilar	Jefe Imagen Institucional	113-2019-MDC/A Apéndice 30	12/04/2018	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 Apéndice 29	31/12/2022	1,400.00	1,800.00	400.00 x 6	2,400.00
Total									**14 160,00**

Fuente: Planillas y boletas de pago de los meses de julio a diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 8, 9, 10, 11, 12 y 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19).**
Elaborado por: Comisión de Control de SCE.
(*) Oficio n.° 123-2024-MDC/A de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**

En el caso materia de análisis, es de precisar, que conforme a los artículos 44 y 45 del Decreto Legislativo n.° 276, se establece que:

"Artículo 44.- Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario.

Artículo 45.- Ningún sistema de remuneraciones de servidores públicos podrá establecerse sobre la base de utilizar como patrón de reajuste el sueldo mínimo, la unidad de referencia u otro similar, debiendo todos regirse exclusivamente por el Sistema Único de Remuneraciones".

Asimismo, la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 08 de diciembre de 2004, modificada por Decreto Legislativo n.° 1440 de 15 de setiembre de 2018, en la **cuarta *disposición transitoria*** *dispone lo siguiente:*

***"CUARTA.** - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público".*

Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

Por lo que, en mérito a lo estipulado en la normatividad antes citada, a los servidores públicos contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, no se les puede incrementar sus remuneraciones, puesto que estas se encuentran sujetas al Sistema Único de Remuneraciones, y no pueden efectuar modificaciones al referido Sistema. Asimismo, en caso de existir reajustes a las remuneraciones estos deben ser aprobados por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo nula toda disposición contraria.

Asimismo, dieciocho (18) servidores bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, se les incrementó sus remuneraciones de julio hasta diciembre de 2022, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Incremento de remuneraciones de julio a diciembre de 2022 Personal Contrato Administrativo de Servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)

Nombres y Apellidos	Cargo	Contrato CAS y/o Designación con Resolución de Alcaldía		Cese con Resolución de Alcaldía		Remuneración e incremento 2022			
		N°	Fecha ingreso	N°	Fecha Cese	junio	Julio a diciembre	Incremento	Total Incremento
Aldave Ruiz Martha Raquel	Asistente juridico	CAS n.° 006-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 37	4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 Apéndice 29	31/12/2022	1,250.00	1,650.00	400.00 x 6	2,400.00
Baltazar Benitez Jhon Antonl	Chofer Camioneta	CAS n.° 011-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 40	4/1/2022	--	31/12/2022	1,500.00	1,650.00	150.00 x 6	900.00
Castro Llerena James Edwards	Chofer de Ambulancia	CAS n.° 007-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 38	4/1/2022	--	31/12/2022	1,500.00	1,650.00	150.00 x 6	900.00

Nombres y Apellidos	Cargo	Contrato CAS y/o Designación con Resolución de Alcaldía		Cese con Resolución de Alcaldía		Remuneración e incremento 2022			
		N°	Fecha ingreso	N°	Fecha Cese	junio	Julio a diciembre	Incremento	Total Incremento
Castro Torres Milser Melvin	Jefe de Unidad Recursos Naturales y Ambiente	CAS n.° 003-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 35	4/1/2022	--	31/12/2022	1,400.00	1,800.00	400.00 x 6	2,400.00
Cordova Castañeda Humberto Antonio	Jefe de Unidad de Tesoreria	258-2019-MDC/A Apéndice n.° 31	18/9/2019	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 (*)	31/12/2022	1,400.00	1,800.00	400.00 x 6	2,400.00
De la Cruz De la Cruz Iris Leticia	Jefe de la Unidad de Empadronamiento	CAS n.° 027-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 50	7/3/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 (*)	31/12/2022	1,120.00	1,800.00	680.00 x 6	4,080.00
Gamboa Rojas Edson Wilian	Almacenero General	CAS n.° 020-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 46	4/1/2022	--	--	1,200.00	1,650.00	450.00 x 6	2,400.00
Gonzales Calderòn Wilson	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	217-2019-MDC/A Apéndice n.° 37 CAS n.° 017-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 44	15/8/2019 4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 (*)	31/12/2022	1,400.00	1,800.00	400.00 x 6	2,400.00
Hilario Huamán Juan Cesar	Técnico en Saneamiento	CAS n.° 0026-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 49	4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 (*)	--	1,400.00	1,650.00	250.00 x 6	1,500.00
Julcamoro Alva Carlos Alberto	Jefe de Unidad Maquinaria y Equipo	CAS n.° 009-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 39	4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 (*)	31/12/2022	2,500.00	3,000.00	500.00 x 6	3,000.00
Linares Esparza de Marcelo Bethi	Registrador Civil I.C.P. Cholocal	CAS n.° 014-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 41	4/1/2022	--	31/12/2022	1,150.00	1,300.00	150.00 x 6	900.00
Medina Gálvez Santos Milagros	Secretaria Gerencia de Infraestructura	CAS Indeterminado	1/02/2011	--	31/12/2022	1,150.00	1,300.00	150.00 x 6	900.00
Nauca Atilano Doly Noelia	Jefe Unidad de Logistica y Servicios Generales	CAS n.° 018-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 45	01/03/2019 4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 (*)	31/12/2022	1,400.00	1,800.00	400.00 x 6	2,400.00
Paz Flores Katia Yanibet	Responsable de Tramite Documentario	CAS n.° 022-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 48	4/1/2022	--	31/12/2022	1,200.00	1,300.00	100.00 x 3	300.00
Rios Rojas Julio Cesar	Asistente Unidad Energia Eléctrica	CAS n.° 015-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 42	4/1/2022	--	31/12/2022	1,150.00	1,650.00	500.00 x 6	3,000.00
Rojas Marquina Clotilde	Asistente Unidad Logistica y Servicios Generales	CAS n.° 021-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 47	4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 (*)	31/12/2022	1,400.00	1,650.00	250.00 x 6	1,500.00
Rojas Romero Moisés	Asistente Imagen Institucional	CAS n.° 016-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 43	4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 (*)	31/12/2022	1,400.00	1,650.00	250.00 x 6	1,500.00
Villar Linares Wilser Daniel	Asistente Unidad Logistica y Servicios Generales	CAS n.° 004-2022-MDC/SGAF/RRHH Apéndice n.° 36	4/1/2022	228-2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022 (*)	31/12/2022	1,400.00	1,650.00	250.00 x 6	1,500.00
Total									39 780,00

Fuente: Planillas y boletas de pago de los meses de julio a diciembre de 2022 **((Apéndices n.os 8, 9, 10, 11, 12 y 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19).**
Elaborado por: Comisión de Control de SCE.
(*) Se encuentra en el **Apéndice n.° 29.**

Del cuadro precedente, se advierte que a dieciocho (18) servidores de la entidad bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, se les incrementó sus remuneraciones de julio

hasta diciembre de 2022, contraviniendo el artículo 7[3] del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, el cual establece que al personal contratado bajo este régimen no se le puede incrementar su remuneración.

El jefe de la Unidad de Recursos Humanos Wilson Gonzales Calderón, al efectuar el incremento de remuneraciones, como se evidencia de las planillas de contrato administrativo de servicios y planilla de contrato a plazo fijo, realizó un acto con relevancia jurídica contrario al marco legal vigente, teniendo como agravante que el mismo no contaba con acto resolutivo que lo autorice y menos con opinión técnica de las áreas de presupuesto y legal, que se pronuncien sobre su procedencia, generando un desembolso por el monto de **S/ 53 940,00** soles, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Resumen de incremento de remuneraciones detallados en los cuadros n.os 5 y 6

Personal Contratado a Plazo Fijo incremento del mes de julio a diciembre 2022	14 160,00
Personal Contrato Administrativo de Servicios (CAS) incremento del mes de julio a diciembre 2022	39 780,00
Total	**53 940,00**

Fuente: cuadros n.os 5 y 6.
Elaborado por: Comisión de Control de SCE.

Como se puede advertir, el jefe de Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Wilson Gonzales Calderón, con el visto bueno del subgerente de Administración y Finanzas Jeankarlo Marthin Palomino Pinedo, realizaron el incremento de remuneraciones a 24 trabajadores, a seis (6) de ellos bajo del Decreto Legislativo n.° 276 y dieciocho (18) balo la modalidad de Decreto Legislativo n.° 1057 realizando el pago en el incremento remunerativo sin sustento por el monto de **S/ 53 940.00** soles.

2.2. Los funcionarios de la Entidad, para determinar los beneficios sociales de Compensación por Tiempo de Servicio, vacaciones no gozadas y truncas, correspondientes a cada uno de los seis (6) trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo n.° 276, lo realizaron utilizando la remuneración incrementada, pagando además indemnización por vacaciones no gozadas por el monto de S/ 16 810.77 soles.

De la evaluación realizada a la documentación e información alcanzada por la Entidad, se advierte que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos Wilson Gonzales Calderón, realizó los cálculos a las liquidaciones por Compensación por Tiempo de Servicio y beneficios sociales a los seis (6) servidores que renunciaron al 31 de diciembre de 2022, no considerando la normativa aplicable de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, siendo que, mediante informe n.° 0476-2022-RRHH-SGAF/MDC de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el jefe de Recursos Humanos Wilson Gonzáles Calderón, solicita al gerente Municipal Juan Bautista Romero Esteban, autorizar el pago de liquidación y otros beneficios, en los siguientes términos:

> *Por intermedio del presente tengo el honor de dirigirme al despacho del cargo que usted tan dignamente dirige, para solicitar la opinión legal para la cancelación de liquidaciones y beneficios laborales a favor de los siguientes trabajadores renunciantes: "*

[3] Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, señala:
"Artículo 7.- Modificación contractual Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ***ni del monto de la retribución originalmente pactada".***

(...)

- ***LEY DEL SERVICIO CIVIL***
 - *Cortegana Roncal Juan Efraín* *DNI N° 27421957*
- ***DECRETO LEGISLATIVO N.° 276***
 - *Romero Esteban Juan Bautista* *DNI N° 43632639*
 - *Sánchez León Roció de Pilar* *DNI N° 41935046*
 - *Palomino Pinedo Jeankarlo Marthin* *DNI N° 46145678*

 (...)

Para ello se ha procedido a realizar el cálculo de liquidaciones y beneficios para el Decreto Legislativo n.° 276 de acuerdo a ley de los ya mencionados trabajadores de acuerdo al siguiente detalle:

- *Vacaciones truncas, por el monto total de doce mil setecientos uno con 66/100 soles (S/. 12,701.66)*
- *Compensación por Tiempo de Servicios la suma total de quince mil trescientos treinta y ocho con 68/100 soles (S/. 15,338.68)*
- *Vacaciones no gozadas por el monto de doce mil cuatrocientos con 00/100 soles (S/. 12,400.00)*
- *Indemnización por vacaciones no gozadas por el monto de doce mil cuatrocientos con 00/100 soles (S/. 12,400.00)*

Teniendo como resultado final a liquidar la suma total de cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno con 09/100 soles (54, 671.09).

(...)"

Seguidamente, el jefe de Recursos Humanos, señor Wilson Gonzáles Calderón, dirige el informe n.° 513-2022-RRHH-SGAF/MDC de 27 de diciembre de 2022 ***(Apéndice n.° 22),*** *al gerente Municipal señor Juan Bautista Romero Esteban, con el asunto "SOLICITA AUTORIZAR PAGO DE LIQUIDACIÓN Y OTROS BENEFICIOS"; a favor de la trabajadora renunciante:*
"(...)

- *Decreto legislativo n.° 276*
 - *Silvia Vásquez Esteban Miguel*

Para ello se ha procedido a realizar el cálculo de liquidaciones y beneficios para el Decreto Legislativo n.° 276 de acuerdo a ley de los ya mencionados trabajadores de acuerdo al siguiente detalle:

- *Vacaciones truncas, por el monto total de tres mil cien con 00/100 soles (S/. 3,100.00)*
-
- *Compensación por Tiempo de Servicios la suma total de seis mil doscientos con 0/100 soles (S/. 6,200.00).*

Teniendo como resultado final a liquidar la suma total de nueve mil trescientos con 09/100soles (S/. 9,300.00)
(...)".

A continuación, resumimos el pago en exceso de los beneficios sociales otorgados a los servidores públicos:

Cuadro n.° 8
Pago en exceso de Beneficios Sociales en diciembre 2022

Apellidos y Nombres	Cargo	DNI N°	Exceso de pago de Beneficios Sociales	Modalidad
Personal contratado a Plazo Fijo bajo el régimen de Servicio Civil				
Cortegana Roncal Juan Efraín	Alcalde	27421957	5,687.85	Contrato a Plazo Fijo bajo el régimen de Servicio Civil
Personal Contratado a Plazo Fijo régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276				
Palomino Pinedo Jeancarlo Marthin	Subgerente Administración y Finanzas	46145678	846,25	Contrato a Plazo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276
Romero Esteban Juan Bautista	Gerente Municipal	43632639	7,040,00	Contrato a Plazo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276
Sánchez León Rocío de Pilar	Jefe Imagen Institucional	41935046	3,236.67	Contrato a Plazo Fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276
Total, pago de Beneficios Sociales a diciembre de 2022		--	**16 810.77**	--

Fuente: Apéndice n.° 51.
Elaborado por: Comisión de Control de SCE.

2.3. Los funcionarios de la Entidad, para determinar los beneficios sociales de Compensación por Tiempo de Servicio, vacaciones no gozadas y truncas, correspondientes a cada uno de los dieciocho (18) trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, utilizando la remuneración incrementada, pagando además indemnización por vacaciones no gozadas por el monto de S/ 25 190.40 soles.

De la evaluación realizada a la documentación e información alcanzada por la Entidad, se advierte que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos Wilson Gonzales Calderón, realizó los cálculos a las liquidaciones por Compensación por Tiempo de Servicio y beneficios sociales a los dieciocho (18) servidores que renunciaron al 31 de diciembre de 2022, no considerando la normativa aplicable de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057. siendo que, mediante informe n.° 0476-2022-RRHH-SGAF/MDC de 19 de diciembre de **(Apéndice n.° 21)**, el jefe de Recursos Humanos de la Entidad, señor Wilson Gonzáles Calderón, solicita al gerente Municipal señor Juan Bautista Romero Esteban, autorizar el pago de liquidación y otros beneficios, en los siguientes términos:

Por intermedio del presente tengo el honor de dirigirme al despacho del cargo que usted tan dignamente dirige, para solicitar la opinión legal para la cancelación de liquidaciones y beneficios laborales a favor de los siguientes trabajadores renunciantes:

"(...)

Contrato administrativo de servicios Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS,
DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057-CAS

- *Villar Linares Wilser Daniel* — *DNI N° 76738492*
- *Julcamoro Alva Carlos Alberto* — *DNI N° 44071635*
- *De la Cruz De la Cruz Iris Leticia* — *DNI N° 47001086*
- *Rojas Marquina Clotilde* — *DNI N° 42993162*
- *Nauca Atilano Doly Noelia* — *DNI N° 45623692*
- *Graus Rosales Jhon Lenin* — *DNI N° 43239212*
- *Aldave Ruiz Martha Raquel* — *DNI N° 72769087*
- *Gonzales Calderón Wilson* — *DNI N° 44337077*
- *Cordova Castañeda Humberto Antonio* — *DNI N° 71757814*
- *Rojas Romero Moisés* — *DNI N° 47242724*
- *Atilano Acosta Nery Elisa* — *DNI N° 26963420*
- *Moreno Andriazen Anner* — *DNI N° 42079641*
- *Romero Benites Geovani* — *DNI N° 43286815*
- *Camacho Martos Milagros Margoth* — *DNI N° 44750877*
- *Dilas Córdova Dante Noe* — *DNI N° 47295470*

- *Hilario Huamán Juan Cesar* *DNI N° 45225692*
- *Cuenca Heredia Juan Carlos* *DNI N° 26963208*

Fuente:** informe n.° 0476-2022-RRHH-SGAF/MDC de 19 de diciembre de 2022.* ***(Apéndice n.° 21).

Por ello, también se ha procedido a realizar el cálculo de liquidaciones y beneficios para el Decreto Legislativo n.° 1057-CAS de acuerdo a la ley de los ya mencionados trabajadores de acuerdo al detalle siguiente:

"(...)

- *Vacaciones truncas, por el monto total de veintiuno mil cuatrocientos treinta y ocho con 36/100 soles (S/. 31,438.36)*
- *Vacaciones no gozadas por el monto de diecinueve mil quinientos setenta y seis con 67/100 soles (S/. 19,576.67)*
- *Indemnización por vacaciones no gozadas por el monto de diecinueve mil quinientos setenta y seis con 67/100 soles (S/. 19,576.67)*

Teniendo como resultado final a liquidar la suma total de ochenta y dos mil treinta con 06/100 soles (S/. 82,030.06).
(...)".

A continuación, resumimos el pago en exceso de los beneficios sociales otorgados a los servidores públicos:

Cuadro n.° 9
Pago de Beneficios Sociales en exceso a diciembre 2022

Apellidos y Nombres	Cargo	DNI N°	Exceso de pago de Beneficios Sociales	Modalidad
Personal Contrato Administrativo de Servicios (CAS), régimen laboral Decreto Legislativo n.° 1057				
Aldave Ruiz Martha Raquel	Asistente Juridico	72769087	1,359,44	Contrato Administrativo de Servicio bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057
Cordova Castañeda Humberto Antonio	Jefe de Unidad de Tesoreria	71757814	4,501,11	Contrato Administrativo de Servicio bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057
De la Cruz De la Cruz Iris Leticia	Jefe de la Unidad de Empadronamiento	47001086	557.22	Contrato Administrativo de Servicio bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057
Gonzales Calderón Wilson	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	44337077	4,551.11	Contrato Administrativo de Servicio bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057
Hilario Huamán Juan Cesar	Técnico en Saneamiento	45225692	31.94	Contrato Administrativo de Servicio bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057
Julcamoro Alva Carlos Alberto	Jefe de Unidad Maquinaria y Equipo	44071635	2,168,06	Contrato Administrativo de Servicio bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057
Nauca Atilano Doly Noelia	Jefe Unidad de Logistica y Servicios Generales	45623692	2,534,44	Contrato Administrativo de Servicio bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057
Rojas Marquina Clotilde	Asistente Unidad Logistica y Servicios Generales	26960685	1,159,03	Contrato Administrativo de Servicio bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057
Rojas Romero Moisés	Asistente Imagen Institucional	47242724	3,031.94	Contrato Administrativo de Servicio bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057

Apellidos y Nombres	Cargo	DNI N°	Exceso de pago de Beneficios Sociales	Modalidad
Villar Linares Wilser Daniel	Asistente Unidad Logística y Servicios Generales	76738492	1,994,44	Contrato Administrativo de Servicio bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057
Atilano Acosta Nery Elisa	Secretaria General	26963420	801.67	Contrato Administrativo de Servicio bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057
Cuenca Heredia Juan Carlos	Especialista en saneamiento rural	26963208	2,500.00	Contrato Administrativo de Servicio bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057
Total, pagado en exceso de beneficios sociales			**25,190.40**	

Fuente: Apéndice n.° 51.
Elaborado por: Comisión de Control de SCE.

Cuadro n.° 10
Resumen de pago en exceso de Remuneraciones y Beneficios Sociales a diciembre 2022

Total, pagado en exceso de beneficios sociales Decreto Legislativo n.° 276	16,810.77
Total, pagado en exceso de beneficios sociales Decreto Legislativo n.° 1057	25,190.40
Total, pagado en exceso de beneficios sociales	42,001.17
Total, pagado de incremento de remuneraciones de julio a diciembre 2022	53 940,00
Total, pagado en exceso a los 24 servidores públicos	**95 941,17**

Fuente: Apéndice n.° 51 y Apéndices n.os 8, 9, 10, 11, 12 y 13; 14, 15, 16, 17 18 y 19.
Elaborado por: Comisión de Control de SCE.

En tal sentido, el jefe de Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Wilson Gonzales Calderón, con el visto bueno del subgerente de Administración y Finanzas Jeankarlo Marthin Palomino Pinedo, y del gerente Municipal Juan Bautista Romero Esteban incrementaron y autorizaron el procedimiento para el pago de la liquidación de beneficios sociales a los trabajadores bajo el régimen 276, así como, la compensación por tiempo de servicio, a los trabajadores contratados bajo el régimen 1057 – CAS, que extinguieron su vínculo o relación laboral con la Entidad.

En este nivel de análisis, se advierte que la liquidación de beneficios sociales a los trabajadores bajo el régimen 276, le corresponde al abono de compensación económica por vacaciones truncas y/o no gozadas, así como, la compensación por tiempo de servicio, a los trabajadores contratados bajo el régimen 1057 – CAS, que extinguieron su vínculo o relación laboral con la Entidad, le corresponde al abono de compensación económica por vacaciones truncas y/o no gozadas.

Sobre el particular, la Gerencia de Políticas Públicas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en su informe técnico n.° 002370-2021-SERVIR-GPGSC de 10 de diciembre de 2021, concluye:

> *"3.1 El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.*
>
> *3.2* ***La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor.***
>
> *3.3 El Decreto Legislativo N° 276 contiene reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas y no gozadas.*

3.4 El literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 únicamente contempla la posibilidad de acumular dos (2) periodos vacacionales como máximo.
(...) (El formato en negrita es agregado)

3.6 Los servidores de la carrera administrativa que tengan tiempo de servicios prestados como contratado, podrán acumular dicho tiempo de servicios para efectos del otorgamiento de los beneficios que les correspondan a los servidores de carrera."

De esta información relevante, es importante mencionar dentro del análisis que se viene realizando, el informe técnico n.° 062-2019-SERVIR-GPGSC de 11 de enero de 2019, de la Gerencia de Políticas Públicas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, determina entre sus conclusiones:

*" **III. Conclusiones***
(...)
3.2. Dada la especial naturaleza del régimen CAS no es legalmente factible extender a dicho régimen disposiciones ajenas al mismo o propias de otros regímenes, tales como el pago de una compensación por tiempo de servicios, ya que ello desnaturalizaría el régimen CAS como modalidad de contratación especial.

3.3. Los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

*3.4. **Ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.**"* (El formato en negrita es agregado)

Asimismo, la opinión n.° 060-2023-DGGFRH/DGPA de 15 de marzo de 2023, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre los beneficios correspondientes a los trabajadores públicos bajo el régimen CAS, indica:

"(...)
Respuesta

Es obligatorio para las entidades públicas el pago de las vacaciones truncas y/o no gozadas al cese del servidor del régimen (CAS). La autorización de dicho pago se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones de organización de la propia entidad.

Justificación
Vacaciones truncas y/o no gozadas en el régimen CAS: Si el contrato del servidor CAS se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad[4] En ese sentido, a la conclusión del contrato del servidor del régimen CAS, la entidad pública se encuentra obligada al abono de la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas de corresponder".

Posteriormente, en mérito al proveído del gerente Municipal Juan Bautista Romero Esteban, contenido en el informe n.° 0476-2022-RRHH-SGAF/MDC de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), que tiene como asunto, *"Disponibilidad Presupuestal – Liquidación y Otros Beneficios"*; el jefe encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto, le responde con informe n.° 280-2022-MDC-GM/OPP/WDVL de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**), en los siguientes términos:

[4] Numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057.

(...)
IV. Conclusiones
4.1 "(...) después de haber realizado el análisis presupuestal a la genérica de gasto 2.1 "personal y obligaciones sociales" y 2.3 "bienes y servicios "; la Oficina de Planificación y Presupuesto hace de su conocimiento que se cuenta con ***RECURSOS DISPONIBLES****, por el importe de total de ciento dieciocho mil cincuenta con 00/100 soles (S/.118,052.69), con cargo a la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados".*

Asimismo, con oficio n.° 123-2024-MDC/A de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** la Entidad, remite información relacionada al pago de beneficios sociales de los trabajadores del régimen 276 y CAS, y otros beneficios a los colaboradores renunciantes, adjuntando los comprobantes de pago siguientes: comprobante de pago n.° 5623-FONCOMUN por el monto de S/ 31 370,03 **(Apéndice n.° 25),** comprobante de pago n.° 5622-FONCOMUN por el monto de S/ 55 590,15 **(Apéndice n.° 24)** y el comprobante de pago n.° 5624-FONCOMUN por el monto de S/ 17 532,28 **(Apéndice n.° 26)** todos de 22 de diciembre de 2022; respectivamente.

Al respecto, la Comisión de Control ha realizado el cálculo de las liquidaciones de beneficios sociales de los servidores con contrato a plazo fijo los mismos que se detallan en el **(Apéndice n.° 51).**

A fin de comprobar el pago efectuado a los veinticuatro (24) trabajadores municipales se solicitó el FORMATO PDT PLAME "R8: Trabajador - Datos de Boleta de pago"; sobre el particular, con oficio n.° 0023-2024-MDC/GM de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27),** la Entidad ha respondido no haber encontrado dicho formato; no obstante, nos remitieron el detalle de la carta orden electrónica 084 mediante la cual se realizó el abono o depósito en las cuentas de cada uno de los veinticuatro (24) trabajadores municipales, siendo la fecha de giro el 22 de diciembre de 2022 y fecha de pagado el 23 de diciembre de 2022 correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Finalmente, se ha verificado el pago de beneficios sociales, como la Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones no gozadas, vacaciones truncas; y el pago de indemnización por vacaciones no gozadas[5], con la remuneración incrementada.

2.4. Del procedimiento para el incremento salarial respetando el marco legal aplicable

Si bien la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 de 30 de noviembre de 2021, en el artículo 6, establece como prohibición el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Sin embargo, teniendo en cuenta el marco legal vigente una excepción a la regla general se encuentra prevista en la misma ley de presupuesto en la vigésima cuarta disposición complementaria final referida al incremento remunerativo, aquellas que se derivan de una negociación colectiva, dentro de los alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal[6], dicha excepción se ha

[5] El importe pagado por concepto de Indemnización por vacaciones no gozadas no les corresponde a los servidores con contrato a plazo fijo régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, ni a los servidores con contrato administrativo de servicios, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, este beneficio corresponde al régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo n.° 728.

[6] *En el informe Técnico N° 002281-2022-SERVIR-GPGSC de 07 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, respecto al aumento de remuneraciones en base a la Ley N° 31188, se ha pronunciado en los siguientes términos:*
Sobre la Negociación colectiva sobre aumento de remuneraciones en base a la Ley N° 31188 y/o Decreto Supremo N° 008-2022-PCM
2.4. Con relación a la posibilidad de negociar incrementos remunerativos en el marco de la Ley N° 31188, es oportuno remitirnos al análisis formulado a través del Informe Técnico N° 0509-2022-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), cuyo contenido señala:
"2.11 En relación con ello, el artículo 6° de la LNCSE precisa la articulación de las materias negociables según el nivel de negociación, señalando en su numeral 6.2 que, en el nivel descentralizado, se negocian las siguientes materias: ***"Las condiciones de empleo o***

establecido en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Vigésima Cuarta. *Exceptúese de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.*

Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público.

Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición."

(...)

De otro lado, los incrementos remunerativos materia de análisis, para el caso de los servidores que se encontraban inmersos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 24 de marzo de 1984, no han tenido en cuenta las escalas remunerativas vigentes y aprobadas por el Estado, cuyo procedimiento legal de aprobación se enmarca en lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 08 de diciembre de 2004, que señala que: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General,* ***se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"***[7](énfasis agregado).

En consecuencia, de los hechos antes descritos se ha determinado que a veinticuatro (24) servidores públicos se les incrementó sus remuneraciones, no existiendo documentación que haya autorizado u aprobado el mencionado incremento remunerativo, tales como resoluciones, como la entidad lo indica en el oficio n.° 123-2024-MDC/A de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20).**

condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones *y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario"*

2.12 Así pues, se puede advertir que en el nivel de negociación colectiva descentralizada también resulta posible la negociación de condiciones con incidencia económica, encontrándose entre ellas las remuneraciones; sin embargo, ***se excluyen (y por tanto no pueden ser negociadas) aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel.***

2.13 Finalmente, es de precisar que el numeral 5.2 del artículo 5° de los Lineamientos precisa que: "(...) a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. ***A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado."*** *(Énfasis añadido)*

2.5. En ese sentido, es oportuno afirmar que el marco normativo vigente permite la negociación colectiva a nivel descentralizado de conficiones con incidencia económica, entre ellas las remuneraciones, sin embargo, deberán excluirse aquellas materias que se hubieren pactado en la negociación del nivel centralizado.

[7] Informe Técnico n.° 000318-2022-SERVIR-GPGSC de 07 de marzo de 2022, en sus conclusiones señala:
"3.1 Conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las escalas remunerativas de las entidades deben aprobarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo nula toda disposición en contrario, bajo responsabilidad."

Oficio n.° 123-2024-MDC/A de 15 de marzo de 2024
(...)
"Resolución o resoluciones que autorizan el incremento de remuneraciones durante el periodo enero a diciembre del 2022; al respecto informo a usted que no se ha encontrado dicha documentación en el Archivo General de mi representada"
(...)

Como se ha advertido, el incremento remunerativo no se realizó para todos los servidores de la Entidad, con contrato bajo los regímenes laborales de Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057, si no, solamente para veinticuatro (24) servidores, es por ello que no se evidencia documento de autorización u aprobación. Este hecho ha causado que, al realizar su renuncia cada uno de los servidores el cálculo de su remuneración computable sea mayor y, por ende, el cálculo y pago de sus derechos por beneficios sociales resulten incrementados en mayor monto, asimismo el pago de indemnización por vacaciones no gozadas ocasionando un pago en exceso de **S/ 42 001.17** soles, como se evidencia en el cuadro n.° 9.

Criterio:

La situación expuesta a inobservado la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 de 30 de noviembre de 2021.**

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512

(...) perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

(...)

7.3 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1 de la Ley 31131, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo

Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 08 de diciembre de 2004, modificada por Decreto Legislativo n.° 1440 de 15 de setiembre de 2018.**

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 24 de marzo de 1984 modificada por Ley n.° 25224, publicada el 03 de junio de 1990, Ley n.° 31585, publicada el 19 de octubre 2022**

Artículo 2. *No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.*

Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos (normas vigentes a la comisión de los hechos):
(...)

Inciso c) modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25224, publicada el 03-06-90, cuyo texto es el siguiente:
"c) Compensación por Tiempo de Servicios*: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*
En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".()*
(*) Literal modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31585, publicada el 19 octubre 2022, cuyo texto es el siguiente:
c) Compensación por Tiempo de Servicios*: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. (énfasis agregado)*

- **Decreto Legislativo n.° 713 Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de 08 de noviembre de 1991, modificado por Ley n.° 26331 de 23 de junio de 1994, Decreto Supremo n.° 055-2010 de Decreto Supremo n.° 040-2014; Decreto Legislativo n.° 1405 de 12 de setiembre de 2018.**

Artículo 23.*- Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente:*
a) Una remuneración por el trabajo realizado;
b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y,

c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago.

- **Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios de 28 de junio de 2008, Ley n.° 29849 Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y Otorga Derechos Laborales de 5 de abril de 2012**

"(...)
Artículo 4.- Requisitos para su celebración
Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:
(...)
4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.

Artículo 7.- Responsabilidad administrativa y civil
Los funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personas que presten servicios no autónomos fuera de las reglas del presente régimen, incurren en falta administrativa y, en consecuencia, son responsables civiles por los daños y perjuicios que le originen al Estado.

- **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008, Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.**

"(...)
(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 julio 2011, cuyo texto es el siguiente:
Artículo 7.- Modificación contractual
Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.
Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000150-2021-SERVIR-PE que aprueba la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH, Elaboración del Manual de Clasificador de cargos y del cuadro para asignación de personal provisional, de 16 de noviembre de 2021.**

"(...)
5.2. Responsabilidades
5.2.1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su calidad de ente rector del SAGRH:
(...)
Emite opinión, a través de la GDSRH, sobre las propuestas de CAP Provisional.
Supervisa el cumplimiento de los lineamientos y propuestas aprobadas de MCC y CAP Provisional.
5.2.2. El (La) titular de la entidad:

(...)

Aprueba el reordenamiento de cargos anual del CAP Provisional, siempre que el CAP Provisional a reordenar cuente con opinión favorable de SERVIR.

(...)

5.4.4. El expediente virtual o físico con el que se eleva la propuesta de CAP Provisional para opinión técnica de la GDSRH de SERVIR debe contener la siguiente información:

a. Oficio dirigido a SERVIR, emitido por el(la) titular de la entidad. El oficio debe contener los datos de contacto del(la) responsable de la ORH o la que haga sus veces, y del(la) responsable de la formulación de la propuesta de CAP Provisional. Asimismo, deberá precisar el enlace que direccione a la carpeta virtual o adjuntar un disco compacto, o medio equivalente, contemplando la información dispuesta en los siguientes literales.

b. Informe sustentatorio debidamente firmado por el(la) responsable de la ORH o la que haga las veces, así como su versión en procesador de texto libre de vistos y firmas.

c. Informe con opinión favorable de la OPP o la que haga las veces, debidamente firmado por el(la) responsable.

d. Propuesta de CAP Provisional, conteniendo además los Anexos N° 4 y 6 dispuestos en la presente directiva, debidamente visada por el(la) responsable de la ORH o la que haga las veces, así como su versión en hojas de cálculo libre de vistos y firmas.

e. ROF o MOP vigente, según corresponda, y modificatorias, incluyendo el dispositivo legal de aprobación correspondiente.

f. MCC vigente y modificatorias, incluyendo el dispositivo legal de aprobación correspondiente.

g. CAP o CAP Provisional vigente reordenado, de corresponder, incluyendo el dispositivo legal de aprobación correspondiente.

h. Listado de personas que prestaron servicios bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) al 10 de noviembre de 2016 visado por el(la) responsable de la ORH o la que haga las veces.

(...)

6.3. Aprobación de la propuesta de CAP Provisional.

6.3.1.1. El(la) titular de la entidad deberá remitir el expediente de la propuesta de CAP Provisional, en atención a lo dispuesto en el numeral 5.4.4 de la presente directiva, mediante oficio dirigido a la Presidencia Ejecutiva (PE) de SERVIR."

- **Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDC, que aprueba la nueva estructura orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cachachi de 8 de julio de 2019.**

(...)
Artículo 17° .- Son funciones de la Gerencia Municipal
(...)
16. Supervisar y controlar las funciones de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea.
(...)

Artículo 52° .- Sub Gerencia de Administración y Finanzas
(...)
Artículo 54° .- Son funciones de la Sub Gerencia Administración y Finanzas
1. *Diseñar, planificar, formular, programar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones, atribuciones, planes operativos y actividades que implementen y desarrollen las unidades orgánicas a su cargo como son: Recursos Humanos, Contabilidad, Sistemas Informáticos, Control Patrimonial, Administración Tributaria, Logística y Servicios Generales y Tesorería.*

(...)
10. Promover y emitir normas de carácter financiero que regulen el desenvolvimiento operativo de sus unidades orgánicas

(...)

15. *Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros.*

(...)

Artículo 54°.- Son funciones de la Unidad de Recursos Humanos

(...)

3. *Dirigir, implementar y evaluar los procesos de gestión de las compensaciones económicas y no económicas, conforme a los documentos de gestión y normas de la materia, para el personal de la Municipalidad Distrital.*

(...)

9. *Formular el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.*

(...)

13. *Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones y estímulos, así como los de control de asistencia de personal.*

(...)

15. *Ejecutar los procesos de análisis, descripción de perfiles profesionales y técnicos, evaluación de puestos, que permitan proponer alternativas de actualización en los procesos de selección, desarrollo del personal, evaluación de desempeño y administración salarial.*

(...)

19. *Elaborar la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) en base a la información consignada en el T – Registro.*

(...)

Efecto:

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 95 941.17**, afectando los recursos públicos de la Entidad.

Causa:

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de: Gerente Municipal, Subgerente de Administración y Finanzas y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quienes participaron del incremento de remuneraciones, cálculo de compensación por tiempo de servicios y otros a veinticuatro (24) servidores públicos, procediendo al pago a favor de estos servidores, a pesar que dicho incremento se realizó al margen de la normativa, peor aún no existe documento resolutivo u de autorización para el mencionado incremento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de los hechos, los cuales obran en el **Apéndice n.° 52** del informe de control específico.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones y oficios de comunicación correspondiente forma parte de los **Apéndices n.os 53 y 54**, considerándose la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

Los señores **Juan Bautista Romero Esteban,** gerente Municipal, **Wilson Gonzales Calderón,** jefe de la Unidad de Recursos Humanos, **Jeankarlo Marthin Palomino Pinedo**, gerente de

Administración y Finanzas, presentaron sus comentarios o aclaraciones, las mismas que fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

1. **Juan Bautista Romero Esteban**, identificado con DNI n.° [redacted] como **Gerente Municipal**, durante el periodo del 5 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 165-2019-MDC/A del 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 228-2022-MDC/A del 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con el oficio n.° 008-2024-MPC/OCI/SCE/WAVR de 27 de mayo de 2024, notificado mediante correo electrónico [redacted], remitiendo sus comentarios o aclaraciones, dentro del plazo, a través del correo electrónico wvarelar@contraloria.gob.pe mediante documento S/N de 4 de junio de 2024, en nueve (9) folios al cual adjunta anexos en cincuenta (50) folios, siendo evaluado por la comisión de control **(Apéndice n.° 53)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que, en su condición de gerente Municipal, fue beneficiado con el incremento de su remuneración desde julio a diciembre de 2022 y por haber solicitado mediante proveído disponibilidad presupuestal al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, proveído que fue consignado en el informe n.° 476-2022-RRHH-SGAF/MDC de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, asimismo, por haber autorizado el pago de liquidación y otros beneficios mediante el informe n.° 513-2022 -RRHH-SGAF/MDC de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** con las remuneraciones incrementadas, en beneficio de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276; así como, la compensación por tiempo de servicio con incremento, a favor de trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, que extinguieron su vínculo o relación laboral con la Entidad; lo cual se puede observar en los cuadros n.os 7 y 8, cuyo importe asciende a S/ 42 001.17. En suma, el perjuicio económico total asciende a S/ 95 941.17, lo cual se puede observar en el cuadro n.° 10 del presente informe; lo cual fue pagado mediante comprobantes de pago **(Apéndices n.os 24, 25 y 26)**.

 Con su actuación inobservo lo regulado en la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 de 30 de noviembre de 2021, en el artículo 6, establece como prohibición el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Sin embargo, teniendo en cuenta el marco legal vigente una excepción a la regla general se encuentra prevista en la misma ley de presupuesto en la vigésima cuarta disposición complementaria final referida al incremento remunerativo, aquellas que se derivan de una negociación colectiva, dentro de los alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal[8], dicha excepción se ha establecido en los siguientes términos:

[8] *En el informe Técnico N° 002281-2022-SERVIR-GPGSC de 07 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, respecto al aumento de remuneraciones en base a la Ley N° 31188, se ha pronunciado en los siguientes términos:*
Sobre la Negociación colectiva sobre aumento de remuneraciones en base a la Ley N° 31188 y/o Decreto Supremo N° 008-2022-PCM
2.4. Con relación a la posibilidad de negociar incrementos remunerativos en el marco de la Ley N° 31188, es oportuno remitirnos al análisis formulado a través del Informe Técnico N° 0509-2022-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), cuyo contenido señala:
*"2.11 En relación con ello, el artículo 6° de la LNCSE precisa la articulación de las materias negociables según el nivel de negociación, señalando en su numeral 6.2 que, en el nivel descentralizado, se negocian las siguientes materias: **"Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones** y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario"*
*2.12 Así pues, se puede advertir que en el nivel de negociación colectiva descentralizada también resulta posible la negociación de condiciones con incidencia económica, encontrándose entre ellas las remuneraciones; sin embargo, **se excluyen (y por tanto no pueden ser negociadas) aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel**.*
*2.13 Finalmente, es de precisar que el numeral 5.2 del artículo 5° de los Lineamientos precisa que: "(...) a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. **A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Vigésima Cuarta. *Exceptúese de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.*

Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público.

Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición."

(...)

Adicionalmente, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2011-CM/MDC de 21 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 54)**, que establece para la Gerencia Municipal, entre otras, funciones específicas, las siguientes:

(...)
"La Gerencia Municipal, es el Órgano de Dirección del más Alto Nivel Administrativo a continuación de Alcaldía, es un cargo de confianza designado por el Alcalde, en el ámbito de competencia funcional de la Gerencia Municipal comprende, planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la administración municipal a su cargo con plena sujeción a las normas vigentes"
(...)

16 Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcertadas en unidades orgánicas dependientes
(...)

Asimismo, inobservó el Reglamento de Organización de Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDC de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, que dispone:

trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado." *(Énfasis añadido)*

2.5. En ese sentido, es oportuno afirmar que el marco normativo vigente permite la negociación colectiva a nivel descentralizado de conficiones con incidencia económica, entre ellas las remuneraciones, sin embargo, deberán excluirse aquellas materias que se hubieren pactado en la negociación del nivel centralizado.

(...)
Gerencia Municipal
Artículo 16°. - Gerencia Municipal
(...)
Artículo 17° .- Son funciones de la Gerencia Municipal
(...)
16. Supervisar y controlar las funciones de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea
(...)

2. **Wilson Gonzales Calderón**, identificado con DNI n.° [redacted], como **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos,** durante el periodo del 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-2019-MDC/A de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 228-2022-MDC/A del 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante el oficio n.° 009-2024-MPC/OCI/SCE/WAVR de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, notificado mediante correo electrónico [redacted], quien remitió sus comentarios o aclaraciones, dentro del plazo, mediante la Carta n.° 001-2024-WGC de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, en tres (3) folios, adjuntando anexos en cincuenta (50) folios siendo evaluado por la Comisión de Control.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que, en su condición de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos,** elaboró las planillas de remuneraciones y boletas de pago de veinticuatro (24) servidores de la Entidad, realizando un incremento de sus remuneraciones de julio a diciembre de 2022; planillas y boletas que tienen el visto bueno de subgerente de Administración y Finanzas; acto con relevancia jurídica contrario al marco legal vigente, teniendo como agravante que el mismo no contó con acto resolutivo que lo autorice y menos con opinión técnica de las áreas de presupuesto y legal.

De los veinticuatro (24) servidores a los cuales se les realizó el incremento de remuneraciones, seis (6) de ellos tenían contrato a plazo fijo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, ocasionando un perjuicio económico de S/ 14 160,00, tal como se puede apreciar en el cuadro n.° 4 del presente informe.

Asimismo, los restantes dieciocho (18) servidores tenían contrato administrativo de servicios, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, cuyo incremento ocasionó un perjuicio económico de S/ 39 780,00; cómo se puede observar en cuadro n.° 5 del pliego de hechos.

Por consiguiente, se generó un desembolso por el monto de S/ 53 940,00 soles, como se detalla en el cuadro n.° 6 del presente informe.

Por haber elaborado las planillas de pago, boletas de pago y realizado el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios y beneficios sociales mediante los informes n.° 476-2022-RRHH-SGAF/MDC, **(Anexo n.° 21)** y el informe n.° 513-2022 -RRHH-SGAF/MDC **(Anexo n.° 22)** con la remuneración incrementada y haber dado visto bueno conjuntamente con el subgerente de Administración y Finanzas y Gerente Municipal en beneficio de los seis (60) trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, así como, la compensación por tiempo de servicio con incremento, a favor de dieciocho (18) trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, que extinguieron su vínculo o relación laboral con la Entidad; lo cual se puede observar en los cuadros n.os 7 y 8, cuyo importe asciende a S/ 42 001.17. En suma, el perjuicio económico total asciende a **S/ 95 941.17**, lo cual se puede observar en el cuadro n.° 9 del presente informe; lo cual ha pagado mediante carta orden y comprobantes de pago.

Con su actuación inobservo lo regulado en la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 de 30 de noviembre de 2021, en el artículo 6, establece como prohibición el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Sin embargo, teniendo en cuenta el marco legal vigente una excepción a la regla general se encuentra prevista en la misma ley de presupuesto en la vigésima cuarta disposición complementaria final referida al incremento remunerativo, aquellas que se derivan de una negociación colectiva, dentro de los alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal[9], dicha excepción se ha establecido en los siguientes términos:

> ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
>
> *(...)*
>
> ***Vigésima Cuarta.*** *Exceptúese de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.*
>
> *Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público.*
>
> *Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición."*
>
> *(...)*

Adicionalmente, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título

[9] *En el informe Técnico N° 002281-2022-SERVIR-GPGSC de 07 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, respecto al aumento de remuneraciones en base a la Ley N° 31188, se ha pronunciado en los siguientes términos:*
Sobre la Negociación colectiva sobre aumento de remuneraciones en base a la Ley N° 31188 y/o Decreto Supremo N° 008-2022-PCM
*2.4. Con relación a la posibilidad de negociar incrementos remunerativos en el marco de la Ley N° 31188, es oportuno remitirnos al análisis formulado a través del Informe Técnico N° 0509-2022-SERVIR-GPGSC (disponible en **www.gob.pe/servir**), cuyo contenido señala:*
*"2.11 En relación con ello, el artículo 6° de la LNCSE precisa la articulación de las materias negociables según el nivel de negociación, señalando en su numeral 6.2 que, en el nivel descentralizado, se negocian las siguientes materias: **"Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones** y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario"*
*2.12 Así pues, se puede advertir que en el nivel de negociación colectiva descentralizada también resulta posible la negociación de condiciones con incidencia económica, encontrándose entre ellas las remuneraciones; sin embargo, **se excluyen (y por tanto no pueden ser negociadas) aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel.***
*2.13 Finalmente, es de precisar que el numeral 5.2 del artículo 5° de los Lineamientos precisa que: "(...) a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. **A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado."** (Énfasis añadido)*
2.5. En ese sentido, es oportuno afirmar que el marco normativo vigente permite la negociación colectiva a nivel descentralizado de conficiones con incidencia económica, entre ellas las remuneraciones, sin embargo, deberán excluirse aquellas materias que se hubieren pactado en la negociación del nivel centralizado.

Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2011-CM/MDC de 21 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 54)**, que establece para la Gerencia Municipal, entre otras, funciones específicas, las siguientes:

13 Asesorar a las diferentes dependencias en aspectos relacionados con la administración, desarrollo y control del personal.

14 Elaborar, las planillas de pago, así como expedir certificados y constancias de trabajo.
(...)

26 Procesar e imprimir las planillas de remuneraciones y pensiones y los reportes de Retenciones efectuadas para el pago respectivo
(...)

Asimismo, inobservó el Reglamento de Organización de Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDC de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, que dispone:

Artículo 56° .- Son funciones de la Unidad de Recursos Humanos

(...)

3. *Dirigir, implementar y evaluar los procesos de gestión de las compensaciones económicas y no económicas, conforme a los documentos de gestión y normas de la materia, para el personal de la Municipalidad Distrital.*

(...)

13. *Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones (...).*

(...)

19. *Elaborar la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) en base a la información consignada en el T – Registro.*

(...)"

Jeankarlo Marthin Palomino Pinedo, identificado con DNI n.° [redacted], como **Subgerente de Administración y Finanzas**, durante el periodo comprendido entre el 7 de junio de 2021 hasta 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2019-MDC/A de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0228-2022-MDC/A del 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante el oficio N° 007-2024-MPC/OCI/SCE/WAVR de 27 de mayo de 2024, notificado de manera presencial, quien solicito ampliación de plazo mediante documento S/N, de 29 de mayo de 2024, otorgándole la ampliación de plazo solicitada, mediante el oficio n.° 010-2024-CG/OCI-SEC-MPC de 29 de mayo de 2024, remitió sus comentarios o aclaraciones, dentro del plazo, mediante documento S/N de 5 de junio de 2024 en veinticinco (25) folios, al cual adjunta anexos en cincuenta y un (51) folios siendo evaluado por la comisión de control **(Apéndice n.° 53)**.,

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que, en su condición de Subgerente de Administración y Finanzas, por haber visado las planillas de remuneraciones y boletas de pago de veinticuatro (24) servidores de la Entidad, realizando un incremento de sus

remuneraciones de julio a diciembre de 2022; planillas y boletas que tienen el visto bueno de usted, en su calidad de subgerente de Administración y Finanzas; acto con relevancia jurídica contrario al marco legal vigente, teniendo como agravante que el mismo no contó con acto resolutivo que lo autorice y menos con opinión técnica de las áreas de presupuesto y legal.

De los veinticuatro (24) servidores a los cuales se les realizó el incremento de remuneraciones, seis (6) de ellos tenian contrato a plazo fijo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, ocasionando un perjuicio económico de S/ 14 160,00, tal como se puede apreciar en el cuadro n.° 4 del presente informe.

Asimismo, los restantes dieciocho (18) servidores tenían contrato administrativo de servicios, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, cuyo incremento ocasionó un perjuicio económico de S/ 39 780,00; cómo, se puede observar en cuadro n.° 5 del presente informe.

Por consiguiente, se generó un desembolso por el monto de **S/ 53 940,00** soles, como se detalla en el cuadro n.° 6 del presente informe.

Además, por haber dado visto bueno, conjuntamente con el jefe de Unidad de Recursos Humanos y Gerente Municipal a la liquidación incrementada de beneficios sociales en beneficio de los seis (6) trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, así como, la compensación por tiempo de servicio con incremento, a favor de dieciocho (18) trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, que extinguieron su vínculo o relación laboral con la Entidad; lo cual se puede observar en los cuadros n.os 7 y 8, cuyo importe asciende a S/ 42 001.17. En suma, el perjuicio económico total asciende a **S/ 95 941.17**, lo cual se puede observar en el cuadro n.° 9 del presente informe; lo cual pagado mediante carta orden y comprobantes de pago.

Con su actuación inobservo lo regulado en la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 de 30 de noviembre de 2021, en el artículo 6, establece como prohibición el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Sin embargo, teniendo en cuenta el marco legal vigente una excepción a la regla general se encuentra prevista en la misma ley de presupuesto en la vigésima cuarta disposición complementaria final referida al incremento remunerativo, aquellas que se derivan de una negociación colectiva, dentro de los alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal[10], dicha excepción se ha establecido en los siguientes términos:

[10] *En el informe Técnico N° 002281-2022-SERVIR-GPGSC de 07 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, respecto al aumento de remuneraciones en base a la Ley N° 31188, se ha pronunciado en los siguientes términos:*

Sobre la Negociación colectiva sobre aumento de remuneraciones en base a la Ley N° 31188 y/o Decreto Supremo N° 008-2022-PCM

2.4. Con relación a la posibilidad de negociar incrementos remunerativos en el marco de la Ley N° 31188, es oportuno remitirnos al análisis formulado a través del Informe Técnico N° 0509-2022-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), cuyo contenido señala:

*"2.11 En relación con ello, el artículo 6° de la LNCSE precisa la articulación de las materias negociables según el nivel de negociación, señalando en su numeral 6.2 que, en el nivel descentralizado, se negocian las siguientes materias: **"Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones** y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario"*

*2.12 Así pues, se puede advertir que en el nivel de negociación colectiva descentralizada también resulta posible la negociación de condiciones con incidencia económica, encontrándose entre ellas las remuneraciones; sin embargo, **se excluyen (y por tanto no pueden ser negociadas) aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel.***

*2.13 Finalmente, es de precisar que el numeral 5.2 del artículo 5° de los Lineamientos precisa que: "(...) a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. **A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.**" (Énfasis añadido)*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Vigésima Cuarta. *Exceptúese de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.*

Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público.

Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición."

(...)

Adicionalmente, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2011-CM/MDC de 21 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 54)**, que establece para la Gerencia Municipal, entre otras, funciones específicas, las siguientes:

1. *Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y monitorear todas las acciones de los sistemas de la Unidad de Recursos Humanos, (...).*
 (...)

4 *Mantener informado en forma oportuna y permanente al Alcalde y al Gerente Municipal, sobre el estado de los sistemas que están bajo responsabilidad.*
(...)

8 *Analizar expedientes y formular o evacuar informes.*

Asimismo, inobservó el Reglamento de Organización de Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDC de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, que dispone:

Artículo 54°.- Son funciones de la Sub Gerencia Administración y Finanzas

1. *Diseñar, planificar, formular, programar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones, atribuciones, planes operativos y actividades que implementen y desarrollen las*

2.5. *En ese sentido, es oportuno afirmar que el marco normativo vigente permite la negociación colectiva a nivel descentralizado de conficiones con incidencia económica, entre ellas las remuneraciones, sin embargo, deberán excluirse aquellas materias que se hubieren pactado en la negociación del nivel centralizado.*

unidades orgánicas a su cargo como son: Recursos Humanos, Contabilidad, Sistemas Informáticos, Control Patrimonial, Administración Tributaria, Logística y Servicios Generales y Tesorería.
(...)
10. *Promover y emitir normas de carácter financiero que regulen el desenvolvimiento operativo de sus unidades orgánicas*
(...)
15. *Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros.*
(...)

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

3.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: *"Incremento de remuneraciones y pago de beneficios sociales a servidores de la municipalidad distrital de Cachachi, durante los meses de julio a diciembre de 2022, contraviniendo el marco legal vigente; ocasionó un perjuicio económico de S/ 95 941,17 soles"*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2.**

3.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: *"Incremento de remuneraciones y pago de beneficios sociales a servidores de la municipalidad distrital de Cachachi, durante los meses de julio a diciembre de 2022, contraviniendo el marco legal vigente; ocasionó un perjuicio económico de S/ 95 941,17 soles"*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3**

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Cachachi se formula la conclusión siguiente:

1. En el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Cachachi, a través de sus funcionarios realizó el incremento de remuneraciones a veinticuatro (24) servidores públicos, seis (6) de ellos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y dieciocho (18) contratados bajo contrato administrativo de servicios (CAS), bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, por el monto de S/ 53 940,00 soles; asimismo, determinaron el pago de beneficios sociales de Compensación por Tiempo de Servicio, vacaciones no gozadas y truncas, correspondientes a cada uno de ellos por el monto de S/ 42 001.17 soles, incluyendo una indemnización por vacaciones no gozadas, la misma que no corresponde a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.

 Inobservando la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 de 30 de noviembre de 2021, en el artículo 6, establece como prohibición el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; y la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 08 de diciembre de 2004, modificada por Decreto Legislativo

Nº 1440 de 15 de setiembre de 2018, en sus Disposiciones Transitorias, Cuarta. Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público dispone que, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 95 941.17** (noventa y cinco mil novecientos cuarenta y uno con 17/100 soles), **(Conclusión n.º 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento a los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Cachachi, comprendida en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cajamarca:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES:

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa. Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia simple del OFICIO N° 0110-2024-MPC-OCI de 20 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del OFICIO N° 0012-2024-MDC/GM de 29 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del INFORME N° 0028-2024-MDC/OGA de 29 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del INFORME N° 115- 2024- MDC/OGA/OGRR. HH de 28 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de PLANILLA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001 de julio de 2022.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de PLANILLA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de PLANILLA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de PLANILLA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de PLANILLA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de PLANILLA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de 24 BOLETAS DE PAGO de julio de 2022
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de 24 BOLETAS DE PAGO de agosto de 2022.

Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de 22 BOLETAS DE PAGO de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de 23 BOLETAS DE PAGO de octubre de 2022.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de 22 BOLETAS DE PAGO de noviembre de 2022 y 1 sin mes.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada de 16 BOLETAS DE PAGO de diciembre de 2022 y 1 sin mes.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del OFICIO N° 123 -2024-MDC/A de 15 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del INFORME N° 0476- 2022- RRHH-SGAF/MDC. de 19 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 22:	Copia simple del INFORME N° 0513- 2022- RRHH-SGAF/MDC. de 27 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del INFORME N° 280-2022-MDC-GM/OPP/WDVL de 22 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 5622-FONCOMUN de 22 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 5623-FONCOMUN de 22 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 5624-FONCOMUN de 22 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada de OFICIO N° 0023-2024-MDC/GM de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDC de 8 de julio 2019.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0228- 2022-MDC/A de 13 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 113 - 2019-MDC/A de 12 de abril de 2019.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 258 – 2019-MDC / A de 18 de septiembre de 2019.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 165 – 2019-MDC / A de 05 de junio de 2019.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117 – 2021-MDC / A de 07 de junio de 2021.
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217 – 2019-MDC / A de 15 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2022-MDC/SGAF/RR.HH. del 04 de enero y addenda del 01 de abril del 2022.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2022-MDC/SGAF/RR.HH del 04 de enero del 2022 y addenda del 01 de abril del 2022.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 006-2022-MDC/SGAF/RRHH. de 04 de enero del 2022.
Apéndice n.° 38:	Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 007-2022-MDC/SGAF/RRHH. del 04 de enero del 2022 y addenda del 01 de abril del 2022.
Apéndice n.° 39:	Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 009-2022-MDC/SGAF/RRHH. del 04 de enero del 2022 y addenda del 01 de abril del 2022.
Apéndice n.° 40:	Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 011-2022-MDC/SGAF/RR.HH. del 04 de enero del 2022 y addenda del 01 de abril del 2022.
Apéndice n.° 41:	Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 014-2022-MDC/SGAF/RRHH. del 04 de enero del 2022 y addenda del 01 de abril del 2022.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 015-2022-MDC/SGAF/RRHH. de 04 de enero del 2022.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 016-2022-MDC/SGAF/RRHH del 04 de enero del 2022 y addenda del 01 de abril del 2022.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 017-2022-MDC/SGAF/RR.HH. de 04 de Enero del 2022.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 018-2022-MDC/SGAF/RR.HH. del 04 de enero del 2022 y addenda del 01 de abril del 2022.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 020-2022-MDC/SGAF/RR.HH. del 04 de enero del 2022 y addenda del 01 de abril del 2022.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 021-2022-MDC/SGAF/RRHH. del 04 de enero del 2022 y addenda del 01 de abril del 2022.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 022-2022-MDC/SGAF/RRHH. del 04 de enero del 2022 y addenda del 01 de abril del 2022.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 026-2022-MDC/SGAF/RRHH. de 04 de Enero del 2022 y folio n.° 438 en copia simple.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 027-2022-MDC/SGAF/RRHH. del 07 de marzo del 2022 y addenda 01 de junio del 2022.

Apéndice n.° 51: Cuadro comparativo de la Liquidación de Beneficios Sociales según la Entidad y la Comisión de Control.

Apéndice n.° 52: Original del cargo de notificación física del señor Jeankarlo Marthin Palomino Pinedo; así como, impresión del cargo de notificación física de los señores; Juan Bautista Romero Esteban y Wilson Gonzales Calderón, personas comprendidas en el Pliego de Hechos, incluye separador.

Apéndice n.° 53: Escrito original de comentarios o aclaraciones de los señores; Jeankarlo Marthin Palomino Pinedo, así como escrito simple remitido por correo electrónico del señor; Juan Bautista Romero Esteban y Carta N° 001-2024-WGC del señor Wilson Gonzales Calderón, personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 54: En original evaluación de comentarios o aclaraciones, incluye separador.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de Manual De Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cachachi, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-211-CM/MDC de 21 de febrero del 2011.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-CM/MDC de 08 de julio del 2019.

Cajabamba, 13 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ruben Wilfredo Vásquez Mendoza
Supervisor

Wilfredo Anatolio Varela Rojas
Jefe de Comisión

Jessica Marleny Cuzco León
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajabamba, 13 de junio de 2024

Carlos Alberto Díaz Malaver
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajabamba

CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

JEFE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0369-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica (*)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Incremento de remuneraciones y pago de beneficios sociales a servidores de la municipalidad distrital de Cachachi, durante los meses de julio a diciembre de 2022, contraviniendo el marco legal vigente; ocasionó un perjuicio económico de s/ 95 941,17 soles.**	Juan Bautista Romero Esteban	[redacted]	Gerente Municipal	05/06/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.°276	Oficio n.° 008-2024-MPC/SCE/WAVR	No aplica		X	X	
2		Wilson Gonzales Calderón	[redacted]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	02/01/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	Oficio n.° 009-2024-MPC/SCE/WAVR	No aplica		X	X	
3		Jeankarlo Marthin Palomino Pinedo	[redacted]	Subgerente de Administración y Finanzas	07/06/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	Oficio n.° 007-2024-MPC/SCE/WAVR	No aplica		X	X	

(*) Aprobado mediante Memorando n.° 02-2024-MPC-OCI de 27 de mayo de 2024.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALIAGA CASTAÑEDA Lorena Angelica FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 25-06-2024 14:59:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cajabamba, 24 de junio de 2024

Oficio Nº 473-2024-OCI/0369

Señor:
Manuel Oswaldo Salazar Gamboa
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cachachi
Plaza de Armas.
Cachachi/Cajabamba/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0369-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 323-2024-OCI/0369 de 6 de mayo de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 modificada con las resoluciones de contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y N° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, denominado: **"Incremento de Remuneraciones y pago de Beneficios Sociales a Servidores de la Municipalidad Distrital de Cachachi durante los meses de julio a diciembre de 2022",** en la Municipalidad Distrital de Cachachi a su cargo, en ese sentido, se remite de manera digital dicho informe, incluyendo sus apéndices, en 2 tomos, con un total de 668 folios.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0369-SCE, el cual estará siendo remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Cachachi se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y a las mismas personas,

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico estará siendo remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DÍAZ MALAVER Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 18:44:10 -05:00

Carlos Alberto Díaz Malaver
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajabamba

OCI/CDM
Cc. Arch.

Jr. Alfonso Ugarte N° 620 – Cajabamba – Cajamarca
Teléfono 076-551001 anexo 126

Firmado digitalmente por ALIAGA CASTAÑEDA Lorena Angelica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 16:18:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000105-2024-CG/GRCA

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 473-2024-OCI/0369
EMISOR	:	LORENA ANGELICA ALIAGA CASTAÑEDA - NOTIFICADOR - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MANUEL OSWALDO SALAZAR GAMBOA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CACHACHI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176204878
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	670

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0369-SCE denominado: "Incremento de Remuneraciones y pago de Beneficios Sociales a
Servidores de la Municipalidad Distrital de Cachachi durante los meses de julio a diciembre de 2022", en la Municipalidad Distrital de Cachachi, a su cargo, en ese sentido, se remite de manera digital dicho informe, incluyendo sus apéndices, en 2 tomos, con un total de 668 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 473-2024 MD. Cachachi
2. 1020240000846 (Tomo 01 de 02)_c[F]
3. 1020240000846 (Tomo 02 de 02)_c[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6440TI3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 16:18:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 473-2024-OCI/0369
EMISOR	:	LORENA ANGELICA ALIAGA CASTAÑEDA - NOTIFICADOR - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MANUEL OSWALDO SALAZAR GAMBOA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CACHACHI

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0369-SCE denominado: "Incremento de Remuneraciones y pago de Beneficios Sociales a
Servidores de la Municipalidad Distrital de Cachachi durante los meses de julio a diciembre de 2022", en la Municipalidad Distrital de Cachachi, a su cargo, en ese sentido, se remite de manera digital dicho informe, incluyendo sus apéndices, en 2 tomos, con un total de 668 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176204878**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000105-2024-CG/GRCA
2. Oficio N° 473-2024 MD. Cachachi
3. 1020240000846 (Tomo 01 de 02)_c[F]
4. 1020240000846 (Tomo 02 de 02)_c[F]

NOTIFICADOR : LORENA ANGELICA ALIAGA CASTAÑEDA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68P5YEG**